

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20190097500**.

Como quiera que el ejecutado Didier Obeimar Rivera Ramirez, fue notificado por intermedio de Curadora Ad-litem, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero expresamente no propuso ningún medio de defensa, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

Ahora bien, frente a la fijación de gastos elevada por la Curadora Ad-litem designada, el Despacho únicamente accederá a fijar la suma de \$50.000,00, por concepto de gastos de servicios públicos, pero no por el monto pretendido, en atención a que los gastos ocasionados no pudieron ser superiores al 30 % de cada factura allegada, puesto que solamente la intervención de esta se limitó a solicitar el link del expediente y a allegar un escrito de contestación de tres hojas, hechos estos, que no pudieron representar un porcentaje mayor al ya indicado.

De otra parte, frente a los valores que denominó “Realización jurídica del trabajo presentando” y “Trabajo realizado”, como los mismos corresponden a la labor propia de Curaduría, la cual no tiene remuneración alguna, al ser a título gratuito, el Despacho no accederá a estos.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, para que con su producto se paguen las obligaciones aquí ejecutadas.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta los abonos que correspondan.

4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$1.050.000,00** m/cte. Liquídense.

5°. Conceder como gastos de curaduría la suma de \$50.000,00, únicamente, valores estos que deberán ser solucionados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 64, hoy 06 de junio de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d2b87d7402abbf27fd857a691b86988bc30c87d25a997c3d8aa74e0be26034**
Documento generado en 03/06/2022 11:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>